

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON
[REDACTED] (SOLICITUD DE
INFORMACIÓN N° AH009T0000395).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01382

SANTIAGO, 26 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que establece las funciones del Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de octubre de 2016, se recibió ante este Servicio la solicitud de información N° AH009T0000395, formulada por don [REDACTED] mediante la cual solicita conocer la siguiente información: *"Señores Servicio Nacional del Consumidor Solicito Base de Datos actualizada con mails de Contacto Encargados de Compra y Recursos Humanos."*

2. Que, en lo que respecta al nombre de los funcionarios que desempeñan las labores indicadas en el considerando anterior, dicha información se encuentra disponible en el campo denominado "Dotación de Personal" en el ámbito de "Gobierno Transparente" de que dispone la página web de este Servicio, en el link <http://www.sernac.cl/transparencia/index.html>, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencia, pudiendo ser consultada mediante el buscador de que dispone el mismo enlace web señalado, utilizando el "cargo" de los funcionarios mencionados en el considerando anterior como descriptor de búsqueda.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

3. Que, en lo específico, la función de “Encargado de Compra”, es actualmente realizada por el Jefe Unidad Compras y Abastecimiento, mientras que lo respectivo a “Encargado de Recursos Humanos”, es función de la Jefa Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

4. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos, este Servicio ha centralizado las comunicaciones con la ciudadanía a través de su página web, en el subsitio denominado “Portal de Consumidor” (<http://www.sernac.cl/portal-del-consumidor/>), consistente en un sistema centralizado de atención ciudadana, al cual las personas pueden, entre otras materias, expresar su opinión y/o consultas directamente a SERNAC, las cuales posteriormente son derivadas internamente a la unidad correspondiente para su correcta y oportuna respuesta.

5. Que, se estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de los funcionarios indicados en la solicitud transcrita permitiría a las personas sortear el sistema de acceso de comunicaciones dispuesto por este Servicio, impidiendo a los funcionarios cumplir adecuadamente con los fines para los cuales han sido contratados, obligándolos a ocupar parte de su jornada de trabajo a contestar las comunicaciones que llegasen en forma directa a sus correos electrónicos distrayéndolos, de esta manera, de sus labores habituales.

6. Que, si se verificara lo señalado en el considerando anterior, se configuraría la afectación al debido cumplimiento de sus funciones habituales de los funcionarios de SERNAC, configurándose con ello la causal de secreto o reserva recogida en el artículo 21, en su numeral 1, de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la cual prescribe que una información se considerara reservada o secreta: “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”.

7. Que, el Consejo para la Transparencia, al conocer amparo rol C136-13, el cual trata de la denegación a la entrega de información respectiva a las casillas de correo de funcionarios del Servicio de Registro Civil de Chile, se ha pronunciado indicando que: “...en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado”.

8. Que, el artículo 15 de la referida Ley de Transparencia señala que: “Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”, razón por la cual se estima que al indicar al solicitante la forma específica de acceder al nombre y cargo de los funcionarios de SERNAC, en la forma expresada en los considerandos 2° y 3°, de este acto administrativo, como asimismo la información respectiva a los medios de contacto dispuestos por este Servicio, expresada en el considerando 4°, se está dando cumplimiento a lo mandatado en el ya citado artículo.

9. Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

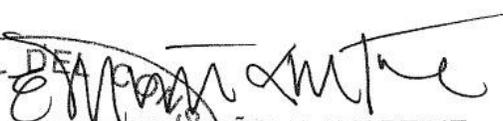
1°. DENIÉGASE parcialmente la entrega de información solicitada, con fecha 06 de octubre de 2016, por don [REDACTED] en relación a los correos electrónicos de los funcionarios comprendidos en su requerimiento de información, por concurrir la causal de denegación de Acceso a la Información contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20. 285, sobre Acceso a la Información Pública, en atención a los argumentos expresados en este acto administrativo.

2°. SEÑÁLESE al solicitante que la información respectiva al nombre y cargo de los funcionarios de SERNAC aludidos en su solicitud se encuentra permanentemente disponible en el link <http://www.sernac.cl/transparencia/index.html>, específicamente en el campo denominado “Dotación de Personal”, en cuyo buscador podrá consultar la información solicitada, utilizando el “cargo” o nombre del respectivo departamento como parámetro de búsqueda u otros descriptores que desee utilizar.

3°. DÉJASE CONSTANCIA que las comunicaciones electrónicas con SERNAC se encuentran centralizadas a través de su página web, en el subsitio denominado “Portal de Consumidor” (<http://www.sernac.cl/portal-del-consumidor/>).

4°. NOTIFÍQUESE de lo resuelto al requirente, mediante correo electrónico, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIRECTOR NACIONAL